



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 179

EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 179 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

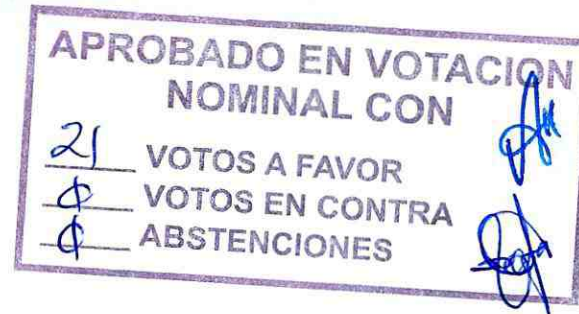
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 179

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 8 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/513/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Dra. Juana Elba Cornejo Arminio, Directora General del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/513/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento



Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría

de la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Sylvia Gloria Beltrán Goldsmith por el periodo del 1 al 13 de enero de 2020 y Lic. María Elena Araiza Casillas por el periodo del 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que por el periodo del 14 al 19 de enero de 2020 el cargo de Directora se mantuvo acéfalo.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad registró gastos en la cuenta contable 5113-1-13401 por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio 2020 por la cantidad de \$ 12'065,677 de la cual se seleccionó una muestra de revisión por la cantidad de \$ 3'129,442 observándose por dichos pagos que no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 177 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe señalar además que la Entidad Fiscalizada no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación establecida en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20 % de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 952,856, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 31'761,861, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el



Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho Impuesto.

3. De la muestra seleccionada para revisión se solicitaron las pólizas contables número P03039 y P03666 del 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, referentes al pago de Aportaciones Patronales de seguridad social, sobre lo cual la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas contables de registro con la documentación soporte de las mismas por un importe total de \$ 1'548,368.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada registró contablemente el entero de diversas retenciones a salarios durante el ejercicio 2020 por un total de \$ 2'106,125, que corresponden a las cuentas "2117-1-002 IMSS, AFORE, INFONAVIT" la cantidad de \$ 328,089, "2117-1-003 IMSS Retenido" la cantidad de \$ 477,024 y "2117-1-005 Préstamo INFONAVIT" la cantidad de \$ 1'301,292, no proporcionó las pólizas contables de registro con la documentación soporte de los enteros realizados durante el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo en ambos casos con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad Fiscalizada preparó su Presupuesto de Egresos en base a programas los cuales señalan objetivos, metas, acciones, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4,7, 25 Bis 34, 35, 74 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

5. La Entidad Fiscalizada no cuenta con lineamientos que aseguren la igualdad de género para la contratación de personal, faltando a la disposición descrita en el Artículo 40, Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación:



Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a elaborar o integrar a su normativa lineamientos que aseguren la igualdad de género para la contratación de personal.

6. La Entidad durante el ejercicio realizó diversas adquisiciones a 2 proveedores de bienes para otorgarlos como apoyos a Asociaciones y/o particulares por un importe total de \$ 1'290,250, anexando únicamente una cotización en cada caso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, debido a que por los montos de adquisición se requieren un mínimo de 3 cotizaciones de proveedores.
7. De la revisión física realizada de los bienes muebles de la Entidad Fiscalizada, se apreciaron bienes obsoletos por \$ 653,010, los cuales están plenamente identificados por la Entidad y de los cuales no proporcionó la evidencia documental de haber llevado a cabo los procedimientos que establecen los Artículos 43 y 51 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, incumpliendo además con lo establecido en el numeral 9 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación:

Sírvanse evidenciar documentalmente las acciones tendientes a iniciar el proceso de baja de bienes muebles según lo establecido en la normatividad municipal correspondiente.

8. La Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio 2020 en la cuenta "1230 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" saldo por \$ 17'316,205 del cual no proporcionó el padrón de bienes inmuebles para cotejar los valores del mismo, con el inventario físico y los registros contables de la Entidad por lo que se incumple con el Artículo 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvanse evidenciar documentalmente las gestiones y/o labores administrativas tendientes a formular el padrón de bienes inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 179

...8

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 179

...9

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.179 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.